



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUDIENCIA DE INICIAL

ACTA N°13

Hora Inicial: 8:32 a.m.

Celebrada a través de aplicativo lifesize.

JUEZA: Dra. MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Expediente:	19001333300920200001500
Accionante:	HOLMER MUTIS GAVIRIA
Demandado:	HOSPITAL UNVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN
M. Control:	REPARACION DIRECTA

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1.- OBSERVACIONES: Una vez instalada la Audiencia y verificada la asistencia de las partes, se dejó constancia que concurrieron las siguientes personas:

Parte demandante:

CRISTIAN MARTINEZ MARTINEZ, identificado con C.C. 1.061.755.300 de Popayán y portadora de la T.P. N°263.326 del Consejo Superior de la Judicatura.

Parte demandada:

- **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E**

MELINA ALEJANDRA GAMBOA CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.763.369 de Popayán, con Tarjeta Profesional N°296.456 del C. S. de la J.

LLAMADOS EN GARANTIA

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

MARGARETH LLANOS ACUÑA, identificada con C.C. N°1.046.0430.635 de Barranco de Loba, portadora de la T.P. N°371.168 del C. S. de la J. Ausencias que no impidieron la realización de la diligencia.

Ministerio Público:

- **Dr. DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR** Procurador 188, Judicial I, para Asuntos Administrativos

Se dejó constancia de la no comparecencia de Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ausencia que no impidió la realización de la diligencia.

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:

Mediante **AUTO N°138**, se dispuso reconocer personería adjetiva a la abogada:

MELINA ALEJANDRA GAMBOA CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.763.369 de Popayán, con Tarjeta Profesional N°296.456 del C. S. de la J. para que represente los intereses del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E.

MARGARETH LLANOS ACUÑA, identificada con C.C. N°1.046.0430.635 de Barranco de Loba, portadora de la T.P. N°371.168 del C. S. de la J. para que represente los intereses LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Decisión que se notificó en estrados, sin oposición, quedó en firme.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez realizado el examen de legalidad en el asunto referido, se dictó el **Auto N°139**, mediante el cual, **SE DECLARO SANEADA** la actuación procesal surtida hasta la presente etapa.

Decisión que se notificó en estrados y sin objeciones quedó en firme.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

El Despacho indicó que conforme al auto que fijó fecha para celebrar audiencia inicial, en esta fase procesal no existían excepciones previas que resolver, por lo tanto, se continuo con el trámite del proceso.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De conformidad con los anexos presentados con la demanda y su contestación, el despacho consideró que no había discusión sobre los siguientes aspectos:

Se encuentran demostradas las siguientes relaciones de parentesco con el afectado directo, HOLMER MUTIS GAVIRIA:

LILIAN MUTIS SOLARTE (HIJA)
KAREN VANESA MUTIS PEREZ (HIJA)
RAUL MUTIZ MUÑOZ (PADRE)
NUBIA GAVIRIA GOMEZ (MADRE)

JHOANA ANDRES MUTIS GAVIRIA (HERMANA)
ELIANA ANDREA MUÑOZ MUTIS (SOBRINA)

El señor HOLMER GAVIRIA MUTIS, el día 12/02/2019, sufrió un accidente de tránsito en la vereda Angosturas del Municipio de Florencia – Cauca, siendo atropellado por una volqueta recibió atención médica en el puesto de salud de Florencia – Cauca

Debido a politraumatismos sufridos, es trasladado del primer nivel al Hospital Universitario San José de Popayán el día 13/02/2018,

El día 22 de febrero de 2019 se le practica varios procedimientos quirúrgicos en el Hospital Universitario San José de Popayán

En vista de lo anterior, el Despacho considera que la Litis en el presente caso se circunscribe a determinar si las entidades accionadas, son responsables de los daños y perjuicios ocasionados al demandante, como consecuencia de las lesiones sufridas el 12 de febrero de 2018, producto de un accidente de tránsito o si, por el contrario, existe alguna causal que pueda exonerar de responsabilidad a dicha entidad en razón de la falla en el servicio médico.

En este estado de la audiencia y atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de las llamadas en garantía se amplió el problema jurídico planteado estableciendo que, en caso tal de que prosperen las pretensiones de la demanda, habrá de estudiarse la responsabilidad que les asiste a las entidades llamadas en garantía, en el asunto ya indicado.

En consecuencia, se dictó el **Auto N°140** y se declaró fijado el litigio en los términos indicados.

La decisión se notificó en estrados, sin oposición, quedó en firme.

5. **CONCILIACIÓN.**

Escuchadas las intervenciones de los apoderados, se dictó el **AUTO N°141**, y se dispuso declarar fracasada la etapa de conciliación y por tanto se continúa con el trámite procesal.

Providencia que se notificó en estrados, sin oposición quedó en firme

6. **MEDIDAS CAUTELARES:**

Las partes no solicitaron decreto de medidas cautelares, por lo que se continuó con la fase de pruebas.

7. **DECRETO DE PRUEBAS:**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 180 del CPACA, mediante Auto **Interlocutorio N°142**, se dispuso:

PRIMERO: TENER como pruebas en el valor que corresponda los documentos obrantes en el expediente que cumplan con los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso.

A solicitud de la parte actora:

Prueba Testimonial:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

Citar a RAUL MUTIS MUÑOZ para que declare sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos de la demanda, dificultades y consecuencia de ellos.

Citar a NUBIA GAVIRIA GÓMEZ, YULI VIVIANA SOLARTE IMBACHI y YOHANA ANDREA MUTIS GAVIRIA, para que declaren sobre las relaciones de familiaridad y afecto que existe entre los demandantes

Citar al Dr. SEGUNDO MORAN, adscrito a la Junta de Calificación de Invalidez de Nariño para que se manifieste acerca el tipo de lesión y del tipo de incapacidad que fuera concedida a la víctima de estos hechos

Declaración de Parte, también solicitado por LA PREVISORA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. como interrogatorio de parte:

HOLMER MUTIS GAVIRIA

A solicitud del Hospital Universitario San José de Popayán

Prueba documental:

"Oficiar al Demándate o la fisioterapeuta ODILIA PATRICIA BOLAÑOS, para que allegué los documentos donde se hallan plasmadas todas las anotaciones realizadas por cada una de las 40 sesiones de terapia física a las que se sometió el señor HOLMER MUTIS GAVIRIA, donde conste su evolución con la respectiva fecha en la que se realizaron, figurando la evolución inicial, cual fue el plan de manejo o tratamiento donde se evidencien los objetivos de acuerdo con el estado de salud en el que encontraba el paciente."

Prueba Testimonial:

Citar a la señora ODILIA PATRICIA BOLAÑOS, para que se manifieste sobre la atención en la terapia física practicada al demandante

A solicitud del LA PREVISORA S.A. y de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Ratificación de Documentos

Citar a la señora ODILIA PATRICIA BOLAÑOS, con el fin de ratificar el documento expedido en razón de las sesiones de terapia física, practicadas al demandante

Contradicción de Dictamen

*Citar al Doctor **SEGUNDO MORAN MONTEZUMA**, quien realizó la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional del Señor HOLMER MUTIS GAVIRIA, quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 1.061.020.094 del día 02 de marzo de 2019, a fin de que realice la presentación del dictamen, exponga las razones, conclusiones e*

información que dio lugar a proferirlo, para que las partes tengan la posibilidad de ejercer la contradicción en la audiencia de pruebas.

Prueba de oficio:

"Oficiar al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, para que remita con destino a este proceso la historia clínica completa de las atenciones recibidas por el Señor HOLMER MUTIS GAVIRIA, quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 1.061.020.094, desde el día 12 de febrero de 2019"

Decisión que se notificó en estrados, sin oposición, quedó en firme.

8.- PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS:

Mediante **Auto No. 143** se fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el día **VEINTIUNO (21) de MAYO de 2024 a las 8:30 a.m.** de manera virtual para lo que se realizara la respectiva convocatoria a los correos suministrados en la demanda y la contestación.

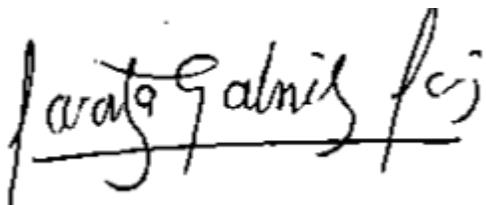
Decisión que se notificó en estrados, sin oposición, quedó en firme.

No siendo otro el objeto de la audiencia, siendo **las 08:57 a.m.**, se dio por finalizada y se firmó el acta por la Juez y la secretaria Ad-Hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes, expresando que la misma al igual que la grabación de la audiencia, queda a disposición de las partes a través del vínculo del expediente digital que la secretaria del despacho dispuso para tal fin.

Las partes podrán acceder al video de la audiencia a través del siguiente vínculo:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/4387549d-fcc4-44f4-baf7-e09686d6c37d>

Para constancia se firma el acta por la señora Jueza y por la secretaria ad-hoc.



MARITZA GALINDEZ LOPEZ
Jueza



CAROLINA RUBIO VILLOTA
Secretario Ad Hoc